



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Miércoles 18 de Diciembre de 2019

NÚM. 5

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO «EL TRIBUNAL», REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL MAGISTRADO SERGIO MECINO MORALES, Y POR LA OTRA PARTE, LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO «LA COORDINACIÓN», REPRESENTADA POR EL MTR. JORGE JACUINDE REYES, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ «LAS PARTES», DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 13 de noviembre de 2015 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas.
2. Que en esa misma reforma se establece la competencia de «EL TRIBUNAL» para imponer sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la Ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades.
3. Que con fecha 18 de julio del año 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo que tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
4. Que la misma Ley señala que en el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.
5. Que en sus artículos 208 fracción II y 209 establece que, la Autoridad Sustanciadora

le hará saber al presunto responsable el derecho que tiene de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

DECLARACIONES

I. DE «EL TRIBUNAL»:

- I.1.** Que es un órgano autónomo, independientemente en sus relaciones y de jurisdicción plena en materia administrativa con sujeción a los principios de legalidad, imparcialidad, seguridad jurídica, agilidad, transparencia, eficiencia, eficacia y buena fe, dotado de plena jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resoluciones en el territorio del Estado.
- I.2.** Que tiene competencia para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades administrativas y fiscales y los particulares, de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 154 y 155 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; 1 y 2 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.
- I.3.** Que cuenta con un área de Defensoría Jurídica que tiene, entre sus funciones, orientar, asesorar y representar jurídicamente a los particulares en materia administrativa y fiscal.
- I.4.** Que en Sesión de Pleno de la Sala Colegiada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, el Magistrado Sergio Mecino Morales fue designado Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por un periodo de dos años, el cual comprende el ejercicio 2019-2020, y por tanto cuenta con atribuciones legales para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 162 fracciones I y XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 19 fracciones I y XIX del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.
- I.5.** Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente número 1622 Col. Nueva Valladolid, C.P. 58189, Morelia, Michoacán.

II. DE «LA COORDINACIÓN»:

- II.1.** Que forma parte de la Comisión Permanente de Contralores del Estado de Michoacán y funge como representante de los órganos municipales de control; y tiene como objeto establecer las bases de colaboración, promover el intercambio de experiencias en materia de contraloría municipal, fortalecer el Sistema, prevenir y combatir eficazmente la corrupción y promover la transparencia y

la rendición de cuentas en la gestión pública estatal y municipal; con la finalidad de promover mayores niveles de eficiencia, eficacia y productividad, así como la modernización y desarrollo de la administración pública; logrando una gestión ágil y transparente del Sector Público del Estado de Michoacán de Ocampo.

- II.2.** Que su representante fue elegido mediante Acta de Elección de la Coordinación Estatal de fecha 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, lo que acredita con nombramiento expedido por el L.A.E. Francisco Huergo Maurin, Secretario de Contraloría y Presidente de la Comisión Permanente de Contralores del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los artículos 15, 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos de la Comisión Permanente de Contralores del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.3.** Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo señala como autoridades Substanciadoras a los Órganos Internos de Control que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.
- II.4.** Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Portal Lázaro Cárdenas número 16, Col. Centro, C.P. 59960, Tocuambo, Michoacán.

III. DE «LAS PARTES»:

- III.1.** Que reconocen el derecho a la defensa como un derecho fundamental y reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos el cual asegura la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa.
- III.2.** Que se reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la de sus respectivos representantes legales.
- III.3.** Una vez reconocida la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración y sujetarse a sus términos y condiciones, señalando que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, por lo que convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración entre «LAS PARTES» para instrumentar, en el ámbito de sus respectivas competencias, posibilidades y disponibilidad, el servicio de defensoría jurídica a los servidores públicos, así como a las personas que hubieren ocupado un empleo, cargo o comisión dentro del servicio público, y que se encuentren sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa y que no cuenten con un defensor particular.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE «EL TRIBUNAL».

Proporcionar el servicio de defensoría jurídica a los servidores públicos, así como a las personas que hubieren ocupado un empleo, cargo o comisión dentro del servicio público, y que se encuentren sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa que no cuenten con un defensor particular y previa solicitud que «LA COORDINACIÓN» le realice.

TERCERA. COMPROMISOS DE «LA COORDINACIÓN».

Para que el «EL TRIBUNAL» proporcione el servicio de defensoría jurídica mencionado en la cláusula segunda del presente Convenio, se compromete a solicitar por escrito la asesoría jurídica a «EL TRIBUNAL» en la cual deberá proporcionar los datos necesarios para su debida atención, además de documentar la solicitud realizada por el órgano interno de control del municipio de que se trate donde deberá constar la falta de un defensor particular por parte del presunto responsable.

CUARTA. COORDINACIÓN.

Para la consecución del objeto del Convenio de Colaboración, así como para el intercambio de cualquier aviso y/o notificación que deban darse «LAS PARTES» designarán por escrito a la persona que fungirá como Enlace y Coordinador del seguimiento al objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio.

Los Coordinadores tendrán las siguientes facultades:

- a) Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración;
- b) Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior, así como resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico; y,
- c) Las demás que acuerden «LAS PARTES» con motivo del objeto del presente Convenio de Colaboración.

QUINTA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

«LAS PARTES» acuerdan que el servicio de defensoría jurídica proporcionado por «EL TRIBUNAL» se llevará a cabo a través de la firma de los convenios específicos que se suscriban entre «LAS PARTES» conforme a la disponibilidad de recursos humanos y en los que se especifique la aportación que hará cada una de «LAS PARTES» respecto de los recursos financieros correspondientes a traslados y viáticos de los defensores.

SEXTA. MODIFICACIONES.

Este instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo escrito por «LAS PARTES», donde expongan y detallen las razones que justifiquen dicha modificación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a «LAS PARTES» a partir de la fecha de su firma y formarán parte integrante del presente integral del presente Convenio de Colaboración.

Asimismo «LAS PARTES» acuerdan que podrán celebrar acuerdos específicos para lograr el objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

«LAS PARTES» podrán dar por terminado el presente Convenio

de Colaboración mediante aviso por escrito y con 15 días hábiles de anticipación, lo cual procederá en los siguientes casos:

- a) Por haberse incumplido el objeto para el que fue celebrado;
- b) Por acuerdo mutuo de «LAS PARTES»;
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor; y,
- d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con el mismo.

OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

«LAS PARTES» convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente Convenio se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibido en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que alguna de «LAS PARTES» cambie de domicilio, se obliga a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días de anticipación a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

NOVENA. RELACIONES LABORALES.

Queda expresamente pactado que «LAS PARTES» no tendrán responsabilidad civil de daños y perjuicios por las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que cada una de «LAS PARTES» asumirá sus obligaciones laborales del personal designado para realizar el objeto del presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

«LAS PARTES» se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución de este instrumento jurídico y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin la autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, incluidos los datos personales, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a «LAS PARTES», salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con excepción de aquella información que se deba proporcionar en términos de la legislación en la materia que sea aplicable a cada una de «LAS PARTES».

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN.

«LAS PARTES» manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe y de mutua colaboración, por lo que cualquier controversia que pueda surgir en cuanto a su interpretación y cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Enteradas «LAS PARTES» del contenido y alcance legal del presente Convenio de Colaboración, lo firman por duplicado en la Ciudad de Morelia, Michoacán el día 15 quince de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

POR "EL TRIBUNAL"

MAGISTRADO PRESIDENTE
SERGIO MECIO MORALES
Firmado)

POR "LA COORDINACIÓN"

COORDINADOR ESTATAL
MTRO. JORGE JACUINDE REYES
Firmado)

EL SUSCRITO, LICENCIADO CARLOS PAULO GALLARDO BALDERAS, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN VIII Y ARTÍCULO 30 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 145 FRACCIÓN I, 164 Y 165, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO 30 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE OCHO FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE. MORELIA, MICHOACÁN A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- CONSTE. DOY FE. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL